

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación y en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 30 de Julio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se hallan vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Santiago, Córdoba y León las plazas de Auxiliares Directores anatómicos, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Veterinario ó tener aprobados los ejercicios de reválida; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio, referente al Cuestionario respectivo, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba la plaza de Auxiliar Profesor de fragua, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el

aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Veterinario ó tener aprobados los ejercicios de reválida; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio, referente al Cuestionario respectivo, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se hallan vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Santiago, Córdoba y Zaragoza las plazas de Auxiliar de Clases prácticas, dotadas con el suel-

do anual de 1.250 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Veterinario ó tener aprobados los ejercicios de reválida; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio, referente al Cuestionario respectivo, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde

luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(“Gaceta,” del día 30 de Julio.)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Extracto núm. 2170

CONSUMOS

Al señor Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Montilla.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 14 del mes actual, ha acordado declarar al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Montilla responsables personalmente, con sus bienes propios, del importe de los débitos contraídos por dicho Ayuntamiento en el cuarto trimestre del año próximo pasado, en razón á que no puede surtir efecto alguno como alegación en el expediente instruido al efecto, el que la Corporación municipal no acepte el saldo que resulta pendiente de ingreso en el Tesoro, pues sería preciso para ello que el Ayuntamiento al impugnar la liquidación practicada por esta oficina lo hiciera con prueba documental y fijara un débito en oposición al que señala, que no es, ni puede ser fijo é invariable, pues hay que irle rebajando constantemente los ingresos que se realizan por cuenta del descubierto, lo que tal vez haya originado la creencia de que la cantidad consignada no es la verdadera, cuando realmente debe de ser así, pues está deducida de los libros que lleva esta Tesorería, después de comprobar, para tener mayor seguridad, con los que tiene á su cargo la Intervención de Hacienda.

Respecto de que el Ayuntamiento no puede ser responsable de morosidad ni negligencia por las dilaciones habidas en la terminación del reparto, en cuyos trabajos no tienen intervención alguna, según dicen, entiendo, por el contrario, esta Delegación de Hacienda, que la responsabilidad concejal existe independientemente de la que la Junta municipal como tal organismo pueda contraer, pues formando parte de ella todos los Concejales, éstos deben obligar al Alcalde á que como Presidente de la misma interponga su autoridad para que cumpla su cometido, y al no hacerlo es indudable que incurren en negligencia.

Esta doctrina la confirma la ley de presupuestos de 28 de Junio de 1898, que establece como uno de los casos en que los Concejales incurren en responsabilidad personal el que no acuerden á su debido tiempo los medios legales de recaudar el impuesto, siendo así que este acuerdo se toma á pluralidad de votos entre los individuos de la Corporación y los Vocales asociados de la Junta municipal.

Además, el Reglamento de consumos obliga á que los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda pongan en ejecución el medio adoptado

para la cobranza del impuesto, en la forma y dentro de los plazos establecidos al efecto, por lo cual, y teniendo presente que el Ayuntamiento de que se trata acordó el repartimiento vecinal con aquel fin y no envió el correspondiente documento cobratorio á la Administración de Hacienda hasta el 18 de Junio de 1907, en lugar de hacerlo en el mes de Noviembre del año anterior, para que antes de empezar el presupuesto hubiera estado en condiciones de poderlo recaudar, procede declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Montilla por la cantidad de 11.535'41 pesetas que adeudan por el cuarto trimestre de consumos del ejercicio próximo pasado, pues han dado lugar á que se lesionen los intereses de la Hacienda al no remitir á la Administración el reparto dentro del plazo marcado, pues no pudo ponerse al cobro hasta el tercer trimestre del año, acumulándose en éste los dos que estaban vencidos, lo que dificulta en gran manera la realización del cupo del Tesoro, por lo que han incurrido en la penalidad que se dice, cada vez que los Alcaldes y Concejales responden *in solidum* con sus bienes particulares, cuando no acordasen á su debido tiempo los medios de recaudar los impuestos que se cobran por encabezamiento, ó lo que es lo mismo, como ocurre en el presente caso, que no han puesto en ejecución los medios adoptados, en armonía con lo determinado en el artículo 45 de la ley de 11 de Julio de 1877, en el 27 de la de 28 de Junio de 1898 y en el 323 del Reglamento de 11 de Octubre del mismo año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos determinados en el artículo 46 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de 13 de Octubre de 1903, para que sirva de notificación á los interesados que pueden recurrir en alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en el término de quince días, á contar desde que transcurran ocho de la inserción del presente extracto en este periódico oficial, dentro de los cuales la Corporación de referencia ha de celebrar sesión ordinaria ó extraordinaria en cumplimiento de la ley Municipal.

Córdoba 27 de Julio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Núm. 2191

EDICTO

Por el presente se notifica á don José Díaz y don Francisco Mario, cuyos domicilios se desconocen, que la Junta administrativa celebrada bajo mi presidencia para ver y fallar el expediente administrativo de alcoholes número 19/906, contra ellos instruido por aprehensión de 250 litros de

aguardiente anisado facturados, por ellos declarado, vino desde Lucerna y Alanis, respectivamente, acordó por unanimidad remitir el acta, con todo lo actuado, al Juzgado de instrucción correspondiente, por el delito conexo del núm. 2, art. 9 de la ley de Defraudación de 3 de Septiembre de 1904, en relación con el 314, núm. 4.º del Código penal, por falsedad de documento público; debiendo advertir á los interesados que contra este fallo pueden alzarse, en el plazo de quince días hábiles, á contar del siguiente á la publicación del presente, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda.

Sevilla 15 de Mayo de 1908.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 2192

Don Guillermo Raigón y Velázquez, Presidente de la Sala de lo civil y de las vacaciones extraordinaria de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que en virtud de los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL para la provisión de vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado las solicitudes que constan en el certificado adjunto, y en cumplimiento del art. 7.º y regla 3.ª del 5.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto último, se hacen públicos á fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de gobierno observaciones ó reclamaciones, con documentos comprobantes.

Sevilla 29 de Julio de 1908.—Guillermo Raigón.

Núm. 2192

Don Francisco Ordóñez Cáceres, Secretario de Sala y de gobierno, accidental, de esta Audiencia territorial.

Certifico: que en virtud de los edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba el día 3 de los corrientes, para la provisión del Juzgado municipal de Obejo, se han presentado en la Secretaría de gobierno las instancias de don Francisco José Vaquero González, don Ildefonso Daniel Padilla Lozano y don Antonio Guerrero Escribano.

Y en cumplimiento á lo mandado, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido esta certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente, en Sevilla á veinte y nueve de Julio de mil novecientos ocho.—Licenciado Francisco Ordóñez.—V.º B.º: El Presidente, Guillermo Raigón.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2193

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Rute, para el año de 1909:

Cabezas de familia.

D. Juan Pedraza Baena
Francisco López Cabrera

D. Antonio Cruz Ecija
Telesforo Gutiérrez Mena
Antonio Pascual Mangas Caballero
Antonio Roldán Rueda
Custodio Ruiz Cerdón
Francisco Pulido Trujillo
Juan Crisóstomo Priego Rondán
Celestino Padilla Reyes
Lorenzo Roldán Rabasco
Antonio Rueda Morales
Eduardo Tirado Pérez
Diego Bueno Morales
Mariano Roldán Rabasco
Frutos Leal Reina
Jesús Arcos Molina
Juan de Dios Roldán Rabasco
José Joaquín Arcos Tejero
Plácido García López
Rafael Carpio Millán
Clemente Porras Moreno
Francisco Paula Sánchez Morales
Félix Borrego Onieva
Adolfo Villén Luque
Bernabé Reyes Navajas
Francisco Tejero Campos
Antonio Luque Doblas
José Baena Romero
Juan Antonio Ramírez García
Juan Pedro Martínez Rodríguez
Agustín Montilla Cruz
Pedro García Piedra
Juan Pérez Reyes
Juan Campos Cobos
Antonio Navas Algar
Mariano Carrillo Cruz
Juan Bautista Carrillo Cruz
Emilio Torres Puertas
José Pérez Ropero
Joaquín Cárdenas Osuna
José Trujillo Ruiz
Diego Arcos Ruiz
Pedro Carvajal Rodríguez
Francisco Navas León
Pablo Jiménez Molero
Gregorio Pedraza Serrano
Rafael Miranda Puy
Joaquín García Morales
Gabriel Roldán Cerdón
Pedro Piedra Aguilar
Antonio Pérez Carvajal
Manuel Mangas Herrero
Juan Rafael Martínez Leal
José Padilla del Cabo
Antonio Campos Rabasco
Manuel Retamosa Guerrero
Antonio Cruz Cobos
Andrés García Caballero
Francisco Gómez Molina
Cristóbal Jiménez Doncel
Juan Escamilla Repiso
Fernando Osuna Rosales
Francisco López Quintana
Antonio López Alguacil
Narciso Delgado Rodríguez
Antonio Gómez Nieto
Tomás Caballero Porras
Amador Castillo Rosales
Rafael Delgado Cañas
Manuel Sánchez Delgado
José Otero Repiso
Pedro Núñez Paez
Felipe Aguilera Alba
Dionisio Aguilera Rey
Francisco Martos Porras
Antonio Rey Cruz
Antonio Villalba Roldán
Francisco Pozo Sillero
José Delgado Aguilera
Carlos Pérez y Pérez

D. Antonio Rey Marín
 Pablo López Caballero
 José Quintana Escamilla
 Cayetano Quintana Toledo
 Juan López Montoro
 Angel Ariza Granados
 José Aguilar Jiménez
 Francisco Crespo Lara
 Cristóbal Cruz Gómez
 José Granados Galán
 Elías Lara Graudados
 Pedro Lozano Garrido
 Francisco Lucena Rodríguez
 Francisco Montes Arjona
 Lorenzo Páez Ruiz
 José Sánchez Ruiz
 Antonio Reyes Aragón
 Tomás Velasco y Velasco
 Juan Gómez García

Capacidades.

D. Godofredo Rueda Morales
 Diego Eladio Ecija Molina
 Antonio Tejero Muñoz
 Lino Jiménez Trujillo
 Francisco José Roldán Carrillo
 Nicolás Caballero López
 Manuel Repullo Roldán
 Pedro Gómez Moreno
 José Pérez Perales
 Manuel Ecija Molina
 Pedro Trujillo Ruiz
 Mariano Navajas Morales
 Juan de Dios Jiménez Pérez
 Juan de Dios Pérez Caballero
 Antonio Reyes Rodríguez
 Rafael Reyes Rodríguez
 Juan José Ramírez Cubero
 Gregorio Villén Luque
 José Prados Molina
 Juan Tejero Campos
 Andrés Castillo Salgado
 Rafael Delgado Rodríguez
 Julián Matas Delgado
 Rafael Delgado Burell
 Diego Ordóñez Campillo
 Sergio Pavón Rosales
 Antonio Rosales López
 Diego Cruz Cabrera
 Diego Jiménez Ruiz
 Vicente Roldán Muñoz
 Antonio Borrego López
 Pedro Mejías Bermúdez
 Francisco Román Pedrosa
 Mariano del Castillo Rosales
 Doroteo Pérez Pavón
 Emilio Ariza Moscoso
 Juan de Dios Cruz Granados
 Francisco Domínguez Dorado
 Francisco Espejo Lara
 Bernardo Lucena Domínguez
 José Lara Medina
 Pedro Leiva Aguilar
 José Nieto de Torres
 Juan Lorenzo García Arjona
 Francisco Navarro Artacho
 Luis Quiroga Alcaide
 Juan Ruiz Gómez
 Pedro Soriano Velasco
 Rafael Aragón Arjona
 José Guillén Granados

Córdoba 30 de Julio de 1908.—El
 Secretario, Manuel Barroso.—V.º B.º:
 El Presidente, Uribarri.

Núm. 2198

Lista definitiva de los Jurados del
 partido judicial de La Rambla, para
 el año de 1909:

Cabezas de familia.

D. Juan Paz Costanilla

D. Serafín Blanco González
 Rafael Urbano Gutiérrez
 Pedro Espejo Ruiz
 Sebastián Tróco i Ariza
 Luis Prieto Fernández
 José de la Rosa Márquez
 Andrés Luque Reyes
 Miguel García Juan
 Antonio Muñoz Cañero
 Manuel Alguacil Alcaide
 Juan M. Serrano Cabello
 Luis Garrido Luque
 Juan José Ortiz Arroyo
 Antonio León Moreno
 Lorenzo Luque Laguna
 Diego del Rosal Moreno
 Rafael Arroyo y Arroyo
 Rafael Fernández Requena
 Antonio Espejo Garrido
 Alfonso Ariza García
 Rafael Baena Gómez
 Francisco Bonilla Rosa
 Fernando Cuesta Luna
 Fernando Crespo Torres
 Rafael Cuesta Marín
 José Calatraba Campos
 Juan Cuesta Puigarrón
 Francisco Gómez Padilla
 Francisco Hidalgo Ortega
 Bartolomé Laguna Torres
 Antonio Laguna y Laguna
 Ricardo López Serrano
 Alfonso Laguna Baena
 Joaquín Marín Guzmán
 Manuel Nieto Laguna
 Sisenando Osuna Campos
 Pedro Pintor Clavellinas
 Alfonso Sánchez Álvarez
 Bernardo Serrano Cuesta
 José Arroyo Varona
 Salvador Carmona Serrano
 Antonio Castro Luque
 Aurelio Fernández Requena
 Antonio Galán Recio
 Juan Lucena Moreno
 José Luque Gómez Alférez
 Sebastián Llamas Moreno
 Julián Ruiz Jiménez
 Francisco Zafra Santamaría
 Juan López Muñoz
 Antonio García Baños
 José Castellano Sillero
 Juan López Márquez
 Cristóbal Rodríguez Mariscal
 Miguel López Muñoz
 Juan Castellano Lastra
 Rafael Marín Jiménez
 Pedro Sillero Ruiz
 Juan López Sillero
 Alfonso López y López
 Rogelio Sillero Muñoz
 Francisco Adamuz Saetero
 Antonio Marín Gálvez
 Salvador Vaquero Prieto
 Angel Aguilar Morilla
 Francisco Arroyo Castro
 Juan López Segovia
 José Luna del Moral
 Antonio Márquez Prieto
 Antonio Montilla Gómez
 Sebastián Moyano Enríquez
 Juan Manuel Osuna Jiménez
 Narciso Ortiz Fernández
 Francisco Palma Segovia
 Francisco Pérez Delgado
 Antonio Palma Gómez
 José María Rodríguez Jiménez
 Juan Manuel Roldán Costanilla
 Antonio Rivilla Bazo
 Antonio Berni García

D. Nicolás Costa García
 Nicolás Crespo Moreno
 José García Costa
 Francisco Giraldo Rider
 Miguel Moreno Gallar
 Sebastián Petidier García
 Sebastián Petidier Costa
 Francisco Rider Berni
 Claudio Rider García
 Pedro Moreno Romero
 Cristóbal Hidalgo Leva
 Francisco Pino Alcaide
 Manuel Maestre Romero
 Andrés García Granados
 Antonio Giménez Cabello
 Manuel Plata Sobrino
 Antonio Pérez Martínez
 Rafael Serrano Díaz
 Fernando Maestre Crespín

Capacidades.

D. Miguel Herrera López
 Alberto Sánchez de Puerta y Paz
 José Arroyo Soto
 Lorenzo Luna y Luna
 Rafael Lucena Porras
 Alfonso Prieto Fernández
 Francisco Marín Marcos
 Francisco Codina Ramírez
 Alfonso Muñoz Toledano
 Rafael López y López
 Juan Manuel Osuna López
 Antonio Cañete Carrillo
 Alfonso Alcaide Baena
 Rafael Lucena Rosal
 José Cabello Doñamayor
 Miguel Osuna Galán
 Gabriel Escribano Cabello
 Pedro Ramón de Paz Costanilla
 Félix Álvarez Cuesta
 Fernando Baena Romero
 Pedro Bonilla Serrano
 Alfonso Martínez Baena
 Juan Osuna Campos
 Miguel Rodríguez Nieto
 José Tero Serrano
 Francisco Aguilar Luque
 Juan Alcántara Luque
 Fernando Carmona Moreno
 José Galán Varona
 Miguel Recio Ayala
 Eduardo Sillero Ríos
 Miguel Solsona Fuentes
 Cristóbal Infante Quesada
 Juan Márquez Muñoz
 Juan Arroyo Castro
 José Llamas Rivilla
 Juan Manuel Llamas Palma
 Juan Palma Gómez
 Fidel Rodríguez Jiménez
 Juan Rafael Sevillano Luque
 Juan Plata Sobrino
 Fernando Pino Delgado
 Francisco Blé Pino
 Francisco Jiménez y Jiménez
 Francisco Pino Gutiérrez
 Francisco Aguilar Pérez
 Andrés Carvajal Abad
 Manuel Aguilar Pérez
 Alfonso Gómez Petidier
 Juan de Dios Jiménez Campos

Córdoba 30 de Julio de 1908.—El
 Secretario, Manuel Barroso.—V.º B.º:
 El Presidente, Uribarri.

Ayuntamientos

PEÑARROYA

Núm. 2140

Extracto de los acuerdos tomados por
 este Ayuntamiento durante el mes
 de Diciembre del año anterior, y
 que forma el Secretario que suscri-
 be en cumplimiento de lo que dispo-
 ne el artículo 109 de la vigente ley
 Municipal.

Sesión del día 7

Sin efecto por falta de número de
 señores Concejales.

Sesión del día 9

(supletoria á la del día 7)

Presidencia del señor Alcalde don
 Felipe Mohedano Pérez.

Abierta á las veinte y una y quin-
 ce minutos se leyó y aprobó el acta de
 la sesión anterior.

Se dió cuenta de la distribución de
 fondos para el corriente mes, que fué
 aprobada.

Se dió cuenta de los pliegos de con-
 diciones para arrendar la recauda-
 ción de los arbitrios establecidos so-
 bre el matadero y vía pública, que
 fueron aprobados.

Terminó el acto á las veinte y dos
 y treinta.

Sesión extraordinaria del día 10

Sin efecto por falta de número de
 señores Concejales.

Sesión del día 12

(supletoria á la del día 10)

Presidencia del señor Alcalde don
 Felipe Mohedano Pérez.

Abierto el acto á las veinte y una
 fué leída y aprobada el acta de la se-
 sión anterior.

Se expuso por el señor Presidente
 el objeto de la convocatoria, que era
 para aprobar el padrón de cédulas
 personales.

Terminando el acto á las veinte y
 dos.

Sesión del día 14

Sin efecto por falta de número de
 señores Concejales.

Sesión del día 21

Sin efecto por falta de número de
 señores Concejales.

Sesión del día 23

(supletoria á la del día 21)

Presidencia del señor Alcalde don
 Felipe Mohedano Pérez.

Abierta á las veinte y una fué lei-
 da y aprobada el acta de la sesión an-
 terior.

Se acordó nombrar los testigos que
 han de declarar en el expediente jus-
 tificativo de la excepción sobrevenida
 como hijo de viuda al mozo número
 1, del reemplazo de 1907, Alejandro
 Rosa Benitez.

Terminando el acto á las veinte y
 dos y quince minutos.

Sesión del día 28

Sin efecto por falta de número de
 señores Concejales.

El anterior extracto ha sido apro-
 bado por el Ayuntamiento en sesión
 del día 15 de Junio próximo pasado.

Peñarroya 10 de Julio de 1908.—
 Adolfo Cuesta, Secretario.—Visto bue-
 no: El Alcalde, Felipe Mohedano.

CORDOBA

Núm. 2195

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia que se celebre la oportuna subasta con el fin de contratar la construcción de un grupo de bovedillas de adultos en el cementerio de San Rafael, queda expuesto al público en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, por término de diez días, contados desde el de mañana, el pliego de condiciones referente al mencionado servicio; advirtiéndose que terminado dicho plazo no se atenderá ninguna reclamación que contra aquel se produzca. Córdoba 29 de Julio de 1908.—A. Pineda.

MONTEMAYOR

Núm. 2196

Don Fernando Carmona Moreno, Caballero de la orden militar de San Hermenegildo y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que formado por la comisión respectiva el proyecto del presupuesto municipal de esta villa para el año próximo de 1909, dictaminado por el Regidor Síndico, ha acordado esta Corporación, en sesión de 24 del actual, se exponga al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por las personas que gusten y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Montemayor 27 de Julio de 1908.—Fernando Carmona.

Núm. 2196

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el Registro fiscal de edificios y solares de este término, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones que se presenten, en conformidad á lo preceptuado en el artículo 17 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Montemayor 28 de Julio de 1908.—Fernando Carmona.

JUZGADOS

MADRID.—CHAMBERI

Núm. 2180

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, se hace saber por segunda vez que ha sido admitida la demanda promovida por doña María de la Purificación Candelaria Polanco y Medinilla, sobre entrega de los bienes y fundaciones de don Bartolomé Álvarez de Bohorques, de doña María Álvarez de Bohorques, de don Martín Álvarez de Bohorques, de don Juan Álvarez de Bohorques y Alvarado y las agregaciones hechas á las fundaciones expresadas por don Juan Álvarez de Bohorques Sotomayor, don Antonio Álvarez de Bohorques, doña Elena Álvarez de Bohor-

ques y Polanco, doña Jerónima Guillén de Sierra, don Francisco Álvarez de Bohorques y doña Catalina Jiménez de Coria, así como al título de Condado de San Remy, con todos los frutos, acciones y rentas, y á los efectos del artículo mil ciento once de la ley de enjuiciamiento civil se hace este segundo llamamiento á fin de que los que se crean con derecho á los referidos bienes se personen en los autos dentro del término de dos meses, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, debiendo hacer constar que han comparecido durante el plazo del primer llamamiento, en los referidos autos, doña Rosa, don Rafael, don Antonio y doña Concepción Bohorques y Bolullo, ésta con licencia de su esposo don Francisco Luque y Páez, y todos ellos representados por el Procurador don Antonio Arriaga, alegando tener derecho á los bienes, sin indicar hasta ahora el grado de parentesco ó de la razón en que fundan su derecho de pedir, y se advierte que de no comparecer dentro del término de este segundo llamamiento las personas que se crean con derecho á los repetidos bienes les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid veinte y uno de Julio de mil novecientos ocho.—El Escribano, Francisco Vidal.—V. B.º: El Juez de primera instancia, José Martínez Minguez.

POSADAS

Núm. 2188

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se citan, llaman y emplazan á tres jóvenes aficionados al toreo, sin que consten otras circunstancias, los cuales viajaron con el procesado Antonio Hidalgo Rivera (a) El Plancha en el tren mixto ascendente del día diez del actual, número noventa y nueve, subidos por encima de los coches de dicho tren, á fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que bajo el número ciento cinco del corriente año me hallo instruyendo por estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante contra el Hidalgo Herrera.

Dado en Posadas á veinte y ocho de Julio de mil novecientos ocho.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CORDOBA

Núm. 2190

Anuncio

Se convoca á concurso de postores para el día 11 de Agosto próximo, á la hora de las once, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

SUBSISTENCIAS

Harina: de primera superior, de trigo.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

Avena: de iguales condiciones que las exigidas á la cebada.

UTENSILIOS

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 29 de Julio de 1908.—El Comisario de Guerra Director, Alejandro P. del Villar.

Arriendo de consumos de Córdoba

Queda abierta la cobranza voluntaria, en todo el presente mes, de los conciertos del radio, extrarradio y reparto de esta capital, respectiva al tercer trimestre del año actual, en estas oficinas, calle Ambrosio de Morales, núm. 6.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 1.º de Agosto de 1908.—El Administrador, Tomás Izquierdo.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN al día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos

oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

Los poderes para
clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN
tes para guardas jurados.

RELACIONES
juradas para edificios y solares.

DECLARACIONES
de alta y baja de industrial.

Los formularios del
Registro fiscal para edificios y solares, se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.